



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla,

31 AGO. 2016

004145

Señor
RAMÓN NAVARRO PEREIRA
Representante Legal
E. S. M.

TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No. 67 - 09
BARRANQUILA - ATLÁNTICO

Referencia: Resolución No. 000583 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



RESOLUCION No. **000583** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT: 800.135.913-1 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 002182 de 15 de marzo de 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P. con Nit: 800.135.913-1, solicita permiso de Aprovechamiento Forestal para ejecutar obra de montaje de un tanque de almacenamiento de agua potable para optimizar el suministro en la zona suroccidente del Departamento del Atlántico.

Que mediante Auto No. 000089 del 28 de marzo de 2016 *“Por medio del cual se inicia el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal a la sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P. para el proyecto de optimización de agua potable en la zona suroccidente del Departamento del Atlántico”*. Esta Autoridad Ambiental da impulso al trámite respectivo y programa visita de inspección técnica.

Que mediante Acta Oficial de Visita de 30 de Junio de 2016 levantada y suscrita por el Ingeniero Carlos Juliao Arismendi con C.c. No. 67.739.20, Alejandro Mercado, con C.c. No. 72.000.228, PASTOR AREVALO Identificado con C.c. 8.722.468, JOAQUIN DONADO con C.c. 72.220.411, por parte de la empresa Triple A y la Funcionaria MARLY YOHANA SILVA Profesional Universitaria, por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA; se establecen hechos encontrados en visita realizada al proyecto *“Optimización del sistema de agua potable para la zona suroccidental de Barranquilla ejecutado por el consorcio Hidrotanque”*, así:

1. En el área se realizó descapote y aprovechamiento forestal sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental.
2. El área se encuentra nivelada y compactada, se encontró personal trabajando y 2 máquinas retroexcavadoras, así como campamentos y material de construcción.
3. En las áreas perimetrales se encontró material vegetal arrojado.

Que mediante Auto No.000432 del 29 de Julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicia investigación para establecer responsabilidades en contra de la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P con NIT: 800.135.913-1 debido a inicio de aprovechamiento forestal sin contar con permiso de autoridad ambiental competente.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental el día 11 de Julio de 2016, con el visto bueno de la Asesora de Dirección, en cumplimiento del memorando interno No. 3808 del 8 de julio de 2016. Lo anterior, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal, de la cual se emitió el Informe técnico N° 0000540 del 05 de Agosto de 2016, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Al momento de la visita el día 11 de Julio de 2016 el proyecto “Optimización del sistema de agua potable para la zona suroccidental de Barranquilla ejecutado por el consorcio Hidrotanque” ya había iniciado actividades tal como lo describe el Acta Oficial de visita levantada por funcionaria de la CRA el día 30 de Junio de 2016, observándose una afectación en los Recursos naturales Flora y Suelo en un área aproximada de 1.5 Hectáreas correspondiente a la parte superior del Cerro Sevilla, donde predominaba vegetación de rastrojos y árboles aislado con DAP superior a 10 cms.*

RESOLUCION No. **1-000583** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT: 800.135.913-1 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Para los trabajos realizados se está utilizando maquinaria pesada como retroexcavadora y Buldócer haciendo remoción de tierras para nivelación.

Sobre los hechos mencionados la CRA inició las investigaciones pertinentes para establecer la responsabilidad de la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P con NIT: 800.135.913-1 debido a que a pesar de que dicha sociedad ya había solicitado el permiso de aprovechamiento forestal y ya se habían iniciado los trámites por parte de la CRA, aun ésta no se había pronunciado sobre el particular. Es decir, la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P con NIT: 800.135.913-1 inició trabajos de intervención sin contar con los permisos ambientales de la autoridad competente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita de campo efectuada Julio 11 de 2.016 con el objeto de verificar el Inventario y Plan de Aprovechamiento Forestal presentado a la CRA por la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P con NIT: 800.135.913-1 mediante Radicado 002182 de 15 de marzo de 2016 se encontraron los siguientes hechos de interés:

- a- El Inventario Forestal se realizó sobre 36.485 metros cuadrados en el Cerro Sevilla, que es el área proyectada para realizar el proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA SUROCCIDENTAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (COMPONENTE TANQUE DE ACERO Y TUBERIAS DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO-GRP), distribuida de la siguiente manera:

Zona muestreada	Área m²
Tubería de conducción	10.200
Tubería de distribución	10.200
Tanque de almacenamiento	6.400
Plazoleta	8.773
Acceso carreteable	912
Total	36.485

- b- Al momento de la visita se encontró una intervención de 1.5 Hectáreas aproximadamente en las zonas de carreteable de acceso, Tanque de almacenamiento y Plazoleta, donde se han realizado actividades de descapote, nivelación, compactación de terrenos y afectación del recurso Flora y suelo, ejecutadas en virtud del desarrollo del proyecto de optimización de agua potable en la zona suroccidente del Departamento del Atlántico, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal previamente.
- c- Dentro del Área general del Cerro Sevilla, en el cual se ejecutará el proyecto en mención, aún persisten algo más de dos (2) hectáreas donde se observa vegetación original del terreno y sus individuos vegetales característicos de Bosque Seco Tropical, censadas y marcadas en el inventario, tales como Roble, Puy, Majagua colorá, Uvita, Resbala mono, Guamacho, Malambo, Matarratón, Chocoabo, Quercus, Aromo, Matarratón extranjero, Guácimo, Siete cueros y otros.
- d- Por la intervención mencionada en el literal b, informada en visita realizada por funcionaria competente de la CRA en Junio 30 de 2016, y comprobada en la presente visita la CRA se emitió acto administrativo mediante Auto No.000432 del 29 de Julio de 2016 por el cual se inició investigación para establecer la responsabilidad de la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P con NIT: 800.135.913-1.
- e- Por lo expuesto en los literales anteriores se procedió a verificar el Inventario en las 2,14 hectáreas sin intervenir (60%) comprobando que las especies allí observadas coincidían con las enumeradas y censadas dentro del Inventario forestal presentado por la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P “Triple A” en cuanto a que son nativas de la zona y las alturas y DAP mostrados son similares a las expresadas en el documento presentado, encontrándose 69 individuos con DAP superior a 10 cms.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT: 800.135.913-1 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

que corresponde al 61,6% de los árboles inventariados en el área de 3,64 hectáreas.

CONCLUSIONES:

Después de aportada la documentación por parte de La sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P para soportar la solicitud de aprovechamiento forestal y aceptado el trámite y ordenada visita por parte de la CRA, mediante Auto No. 00000089 del 28 de marzo de 2016, se procedió a realizar los estudios de la documentación aportada y constatarla con práctica de visita de lo cual se concluye lo siguiente:

- La sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P., a pesar de estar tramitando el permiso de Aprovechamiento Forestal ante esta Autoridad Ambiental, tal como se evidencia con la expedición del Auto 00089 del 28 de marzo de 2016, al momento de la visita no contaba con dicho permiso debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, para desarrollar las actividades de Aprovechamiento Forestal, en cumplimiento del Decreto 2811 de 1974, Artículo 26, 217 y 218. Decreto 1076 de 2016 artículo 2.2.1.1.6.1., 2.2.1.1.6.2., 2.2.1.1.6.3., y 2.2.1.1.6.4 y demás normas concordantes, por lo cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inicia investigación en contra de la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P con NIT: 800.135.913-1 y continua con el trámite del permiso de aprovechamiento forestal, por considerar que dicha sociedad aportó la documentación necesaria para dicho trámite.
- El Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal se ajusta a la normatividad vigente sobre la elaboración de ésta clase de documentos ya que contempla la Descripción del Área de estudio con sus características biofísicas, incluye el Método de Muestreo de la Vegetación y los Equipos y Materiales Utilizados con sus elementos estadísticos y muestra en los resultados del Inventario la Composición Florística, las características promedio por conjunto de árboles, el área basal, la medición de altura, la clasificación diamétrica, y el volumen de madera de acuerdo a la siguiente tabla:

Familia	Especie	Nombre local	No individuos
Asteraceae	<i>Spp1</i>	-	1
Bignoniaceae	<i>Tabebuia roseae</i>	Roble	1
	<i>Tabebuia bilbergi</i>	Puy	41
Bombacaceae	<i>Pseudobombax sptenatum</i>	Majagua colora	6
Boraginaceae	<i>Cordia sp.</i>	-	2
	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	12
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Resbala mono	13
Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	6
Euphorbiaceae	<i>Croton malambo</i>	Malambo	1
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	1
	<i>Caesalpinia sp.</i>	Chocoabo	5
	<i>Quercus sp.</i>	Quercus	1
	<i>Acacia tortuosa</i>	Aromo	10
	<i>Bouchima guineensis</i>	Bejuco cadena	2
	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Matarraton extranjero	3
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	1
	<i>Sterculia apetala</i>	Panamá	1
Melastomatacea	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cuero	2
Myrtaceae	<i>Psidium sp.</i>	-	2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

4

RESOLUCION No. **000583** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT: 800.135.913-1 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Poaceae	<i>Paspalum sp.</i>	-	
NN1	-	-	1
Total			112

- El Inventario fue realizado en un 100% en las 3,64850.6 hectáreas arrojando la cantidad de 112 individuos maderables con DAP superior a 10 cms que corresponden a un volumen total de madera de 40,55 m³, el área basal fue de 21,12 m², y teniendo en cuenta el área en hectáreas muestreadas de 3.6485, por lo tanto da 30,7 individuos/hectárea y 11,11 Metros cúbicos de madera por hectárea.
- El volumen de madera por especie se relaciona a continuación:

Familia	Especie	Nombre	Metros cubicos madera	Id
Bignoniaceae	<i>Tabebuia roseae</i>	Roble	0,02	1
Bignoniaceae	<i>Tabebuia billbergii</i>	Puy	24,33	39
Bombacaceae	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceibon barrigon	9,61	6
Boraginaceae	<i>Cordia sp.</i>	Cañalete	0,09	2
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	1,64	12
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Resbalamono	1,57	13
Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	1,62	6
Caesalpiniaceae	<i>Caesalpinia sp.</i>	Palo de hierro	0,55	5
Euphorbiaceae	<i>Croton malambo karstein</i>	Malambo	0,01	1
Fabaceae	<i>Acacia tortuosa</i>	Aromo	0,42	10
Fabaceae	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Matarraton extranjero	0,06	3
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	0,03	6
Fagaceae	<i>Quercus sp.</i>	Quercus	0,10	1
Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Panama	0,02	1
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasimo	0,2	1
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	0,09	2
Myrtaceae	<i>Psidium sp.</i>	Guayabo de monte	0,15	2
			40,51	111
		NN1	0,04	1
Total			40,55	112

- Producto de las observaciones y comparaciones efectuadas en campo, se puede concluir que el No. de 112 Individuos con 40,55 M³ de madera que arroja el Inventario presentado por la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P “Triple A” en las 3,64 hectáreas del Cerro Sevilla está dentro de lo probable y se pueden considerar como reales.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los

¹ Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT: 800.135.913-1 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCION No. ~~1~~ - 000583 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT: 800.135.913-1 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT: 800.135.913-1 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 0000540 del 05 de Agosto de 2016, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal a la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P. Nit: 800.135.913-1 para el proyecto de construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable para la zona suroccidente del Departamento del Atlántico; dejando claridad que el permiso se otorgará únicamente para el área no intervenida, es decir, en el área de 2 hectáreas localizadas en suelo del Distrito de Barranquilla en el Cerro denominado Sevilla a los 10°55'23,1" Latitud Norte y 74°50'02,98" Longitud Oeste. En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar dicho aprovechamiento forestal, sin desconocer e indistintamente del proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 000432 del 29 de julio de 2016, y de los resultados que arroje dicha investigación.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;* b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;* c) *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental será el contemplado en la Tabla No. 49. Usuarios de Menor Impacto de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. - 000583 DE 2016

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT: 800.135.913-1 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Instrumentos de control	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$ 1.383.287,65

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P con NIT: 800.135.913-1, Representada legalmente por RAMON NAVARRO PEREIRA identificado con c.c. 9.079.937 en un área de 2 hectáreas localizadas en suelo del Distrito de Barranquilla en el Cerro denominado Sevilla a los 10°55'23,1" Latitud Norte y 74°50'02,98" Longitud Oeste para ejecutar obra de montaje de un tanque de almacenamiento de agua potable para optimizar el suministro en la zona suroccidente del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P con NIT: 800.135.913-1, deberá presentar ante esta Corporación en un término máximo de 30 días el Plan de compensación forestal por la intervención total de 3,64 hectáreas, incluyendo las intervenidas por dicha empresa, Triple A S.A. E.S.P, antes de la realización de la visita de fecha 30 de junio de 2016 por parte de la CRA.

ARTICULO TERCERO: Por el aprovechamiento forestal ejecutado y a ejecutar por la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P y teniendo en cuenta el estado y DAP de las especies de árboles intervenidos y a intervenir, la sociedad Triple A S.A. E.S.P debe realizar una compensación forestal, para lo cual deberá consultar el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico” en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co) formato Shape File, el cual fue adoptado por la CRA mediante Resolución 000799 de Noviembre 26 de 2015 y cuyos procedimientos se establecieron en la Resolución 000212 de Abril 26 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Mediante el presente Acto Administrativo, se otorga únicamente el aprovechamiento forestal de las especies descritas en el Inventario Forestal presentado; si la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P necesita la obtención de otros permisos debe solicitarlos oportunamente a la autoridad ambiental CRA.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P con NIT: 800.135.913-1, Representada legalmente por RAMON NAVARRO PEREIRA identificado con c.c. 9.079.937., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

C.R.A.
RESOLUCION No. 1^a - 000583 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT: 800.135.913-1 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA SUROCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – Triple A S.A. E.S.P con NIT: 800.135.913-1, Representada legalmente por RAMON NAVARRO PEREIRA identificado con c.c. 9.079.937., deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ML (\$1.383.287,65 pesos M/L)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.


ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 0000540 del 05 de Agosto de 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 AGO. 2016**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de dirección (c)).

